

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	3350 pesetas
Seis meses.....	1750
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	1850
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del actual, número 66, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

### Devolución de fincas ocupadas por el Instituto de Reforma Agraria

«El Instituto Nacional de Colonización, al crearse, ha tenido que recoger la desdichada herencia de un conjunto de ensayos de reformas sociales realizados sobre la tierra de España.

Forzosamente ha de resolver los problemas técnicos y administrativos que las Leyes de Colonización y Parcelaciones han dejado pendientes en las fincas que fueron objeto de intervención, definitivamente vinculadas al Estado, pero, en cambio, no puede desviar su atención de la línea que le señala la Ley de Colonización de Grandes Zonas para atender al cúmulo de pequeños problemas que cada día se derivan de la explotación de aquellas que, arbitrariamente ocupadas por virtud de la Ley de Reforma Agraria de mil novecientos treinta y dos, han continuado en la misma situación jurídica, ligeramente modificada, por virtud de la Ley de mil novecientos treinta y cinco y disposiciones posteriores a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional.

Existe un escasísimo número de fincas cuyas características responden a las que se consideran precisas para la transformación re-

volucionaria de orden económico y social que se persigue en la Ley de Colonización de Grandes Zonas, y, por tanto, resultaría inadecuado dejarlas a la libre disposición de los propietarios para someterlas de nuevo, inmediatamente, a los preceptos de aquella. Son éstas las únicas que deben seguir mereciendo la atención del Instituto Nacional de Colonización.

En las restantes, la devolución está claramente aconsejada por dictados de justicia que obligan a poner término a la arbitrariedad que decretó su ocupación o por imperativos de orden económico, ya que debe constituir criterio fundamental no impulsar, ni intentar siquiera, el paso de arrendatarios a propietarios—finalidad única que en su línea de reforma persigue el nuevo Estado—mientras no se reúnan en las tierras afectadas el mínimo de condiciones necesarias para permitir un normal desenvolvimiento económico del cultivador, pues lo contrario sería, como dijera José Antonio: «Perpetuar la miseria de los que las labran».

Atento el Gobierno, sin embargo, a que la devolución, aun siendo necesaria, no origine, por atenerse estrictamente a las normas de los Decretos 74 y 128, el inmediato desplazamiento de los actuales cultivadores, considera procedente adoptar en el presente caso, medidas que lo eviten en tanto no se promulguen disposiciones de carácter general que proporcionen solución definitiva a los problemas de tal naturaleza.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Las fincas ocupadas por el extinguido Instituto de Reforma Agraria, con arreglo a las Leyes de mil novecientos treinta y dos y mil novecientos treinta y cinco y disposiciones concordantes, serán devueltas a sus propietarios, quienes se harán cargo de las mismas en las condiciones que establecen los artículos siguientes:

Artículo segundo. La devolución de dichas fincas a sus propietarios, se hará con arreglo a las normas que dicte la Dirección General de Colonización, que obligadamente permitirá a los actuales cultivadores la recolección de la actual cosecha.

Artículo tercero. En las fincas en que, aun dado el régimen legal de comunidad, los cultivadores exploten actualmente parcelas individuales, continuarán como arrendatarios del propietario sujetos al pago del mismo canon que actualmente satisfacen.

En aquellos otros en que el régimen de comunidad sea efectivo, continuarán también los cultivadores, bien en este mismo régimen, si así conviniese al propietario, o transformándolos en el de arrendamiento individual, siempre que no se presenten dificultades insuperables para la adopción de uno u otro sistema, con las modificaciones que aquél considere oportunas o que imponga la realidad económica de la explotación y previa autorización de las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo cuarto. Queda facultado el Ministro de Agricultura para exceptuar de la devolución es-

tablecida en los artículos anteriores aquellas fincas que, por estar enclavadas en zonas regables o por reunir características especiales de extensión o dominio, puedan quedar comprendidas en zonas cuya declaración de alto interés nacional se conceptúe, en principio, conveniente.

Las fincas exceptuadas en virtud de esta autorización se considerarán, desde la fecha de la Orden ministerial en que se declara la excepción, en régimen de arrendamiento forzoso, con arreglo a las normas establecidas en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de marzo de 1940.

El GOBERNADOR,  
Antonio Almagro.

### JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

En virtud de órdenes recibidas de la Superioridad, se dispone:

1.º Los Alumnos-Maestros del Grado Profesional, recientemente nombrados para verificar «prácticas de enseñanza» en esta provincia, cesan en sus Escuelas y pasan a continuar éstas en otras a que serán destinados en la Capital, pudiendo informarse al efecto en la Sección.

2.º Los Maestros interinos desplazados por los anteriores Alumnos, volverán a hacerse inmediato cargo de la Escuela que servían, remitiendo con urgencia las copias correspondientes a su nueva posesión.

Burgos 7 de marzo de 1940.—El Secretario, Jesús García.















1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
251	Padilla de Abajo	3	»	»	3	240	»	»	240
252	Padilla de Arriba	»	»	»	»	»	»	»	»
253	Padrones de Bureba	»	»	»	»	»	»	»	»
254	Palacios de Benaver	2	»	»	2	150	»	»	150
255	Palacios de la Sierra	5	»	»	5	525	»	»	525
256	Palacios de Riopisuerga	»	»	»	»	»	»	»	»
257	Palazuelos de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»
258	Palazuelos de Muñó	»	»	»	»	»	»	»	»
259	Pamplicga	4	»	»	4	435	»	»	435
260	Pancorvo	13	»	»	13	915	»	»	915
261	Páramo del Arroyo	»	»	»	»	»	»	»	»
262	Pardilla	»	»	»	»	»	»	»	»
263	Parte de Bureba (La)	»	»	»	»	»	»	»	»
264	Partido Sierra en Tobalina	»	»	»	»	»	»	»	»
265	Pedrosa de Duero	1	»	»	1	75	»	»	75
266	Pedrosa del Páramo	1	»	»	1	60	»	»	60
267	Pedrosa del Príncipe	1	»	»	1	45	»	»	45
268	Pedrosa de Río-Urbel	»	»	»	»	»	»	»	»
269	Peñalba de Castro	»	»	»	»	»	»	»	»
270	Peñaranda de Duero	14	»	»	14	855	»	»	855
271	Peral de Arlanza	»	»	»	»	»	»	»	»
272	Pesquera de Ebro	3	»	»	3	300	»	»	300
273	Piedra (La)	»	»	»	»	»	»	»	»
274	Piernigas	2	»	»	2	225	»	»	225
275	Pineda de la Sierra	5	»	»	5	390	»	»	390
276	Pineda-Trasmonte	1	»	»	1	60	»	»	60
277	Pinilla de los Barruecos	2	»	»	2	120	»	»	120
278	Pinilla de los Moros	1	»	»	1	60	»	»	60
279	Pinilla Trasmonte	»	»	»	»	»	»	»	»
280	Pino de Bureba	»	»	»	»	»	»	»	»
281	Poza de Sal	5	»	»	5	165	»	»	165
282	Prádanos de Bureba	»	»	»	»	»	»	»	»
283	Pradoluengo	17	»	»	17	825	»	»	825
284	Presencio	2	»	»	2	90	»	»	90
285	Puebla de Arganzón (La)	»	»	»	»	»	»	»	»
286	Puentedura	»	»	»	»	»	»	»	»
287	Puras de Villafranca	1	»	»	1	90	»	»	90
288	Quemada	»	»	»	»	»	»	»	»
289	Quintanabureba	1	»	»	1	75	»	»	75
290	Quintana del Pidio	»	»	»	»	»	»	»	»
291	Quintanadueñas	»	»	»	»	»	»	»	»
292	Quintanaález	1	»	»	1	75	»	»	75
293	Quintanalara	2	»	»	2	165	»	»	165
294	Quintanaloma	»	»	»	»	»	»	»	»
295	Quintanalaranco	1	»	»	1	60	»	»	60
296	Quintanamánvirgo	»	»	»	»	»	»	»	»
297	Quintanaortuño	»	»	»	»	»	»	»	»
298	Quintanapalla	»	»	»	»	»	»	»	»
299	Quintanar de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»
300	Quintanarraya	»	»	»	»	»	»	»	»
301	Quintanarroz	»	»	»	»	»	»	»	»
302	Quintanavides	1	»	»	1	75	»	»	75
303	Quintanillabón	»	»	»	»	»	»	»	»
304	Quintanilla del Agua	2	»	»	2	105	»	»	105
305	Quintanilla de la Mata	»	»	»	»	»	»	»	»
306	Quintanilla del Coco	»	»	»	»	»	»	»	»
307	Quintanilla-Pedro Abarca	»	»	»	»	»	»	»	»
308	Quintanillas (Las)	3	»	»	3	150	»	»	150
309	Quintanilla-San García	»	»	»	»	»	»	»	»
310	Quintanilla-Sobresierra	»	»	»	»	»	»	»	»
311	Quintanilla-Somuñó	4	»	»	4	270	»	»	270
312	Quintanilla Vivar	4	»	»	4	180	»	»	180
313	Rabanera del Pinar	3	»	»	3	180	»	»	180
314	Rábanos	1	»	»	1	60	»	»	60
315	Rabé de las Calzadas	»	»	»	»	»	»	»	»
316	Rebolledas (Las)	3	»	»	3	225	»	»	225
317	Rebolledo de la Torre	1	»	»	1	90	»	»	90
318	Redecilla del Camino	2	»	»	2	90	»	»	90
319	Redecilla del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»
320	Regumiel de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»
321	Reinoso	»	»	»	»	»	»	»	»
322	Renuncio	»	»	»	»	»	»	»	»
323	Retuerta	6	»	»	6	270	»	»	270
324	Revilla (La)	1	»	»	1	60	»	»	60
325	Revilla-Cabriada	»	»	»	»	»	»	»	»
326	Revilla del Campo	1	»	»	1	90	»	»	90
327	Revillarruz	3	»	»	3	225	»	»	225
328	Revilla Vallegera	»	»	»	»	»	»	»	»
329	Rezmondo	»	»	»	»	»	»	»	»
330	Riocavado de la Sierra	3	»	»	3	270	»	»	270
331	Riocerezo	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Rioseras	2	»	»	2	60	»	»	60
333	Roa	47	»	»	47	3255	»	»	3255
334	Robredo-Temiño	»	»	»	»	»	»	»	»
335	Rojas	»	»	»	»	»	»	»	»
336	Ros	3	»	»	3	150	»	»	150
337	Royuela de Riofranco	»	»	»	»	»	»	»	»
338	Rubena	5	»	»	5	375	»	»	375



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
339	Rublacedo de Abajo	»	»	»	»	»	»	»	»
340	Rucandio	»	»	»	»	»	»	»	»
341	Salas de Bureba	1	»	»	1	75	»	»	75
342	Salas de los Infantes	5	»	»	5	300	»	»	300
343	Salazar de Amaya	»	»	»	»	»	»	»	»
344	Saldaña de Burgos	»	»	»	»	»	»	»	»
345	Salguero de Juarros	2	»	»	2	90	»	»	90
346	Salinillas de Bureba	1	»	»	1	60	»	»	60
347	San Adrián de Juarros	1	»	»	1	105	»	»	105
348	Sandoval de la Reina	1	»	»	1	60	»	»	60
349	San Juan del Monte	3	»	»	3	165	»	»	165
350	San Mamés de Burgos	»	»	»	»	»	»	»	»
351	San Martín de Rubiales	1	»	»	1	120	»	»	120
352	San Millán de Lara	1	»	»	1	90	»	»	90
353	San Pedro Samuel	1	»	»	1	90	»	»	90
354	San Quirce de Riopisuerga	»	»	»	»	»	»	»	»
355	Santa Cecilia	»	»	»	»	»	»	»	»
356	Santa Cruz de Juarros	»	»	»	»	»	»	»	»
357	Santa Cruz de la Salceda	4	»	»	4	255	»	»	255
358	Santa Cruz del Valle-Urbión	1	»	»	1	60	»	»	60
359	Santa Gadea del Cid	»	»	»	»	»	»	»	»
360	Santa Inés	5	»	»	5	330	»	»	330
361	Santa María Ananúñez	1	»	»	1	75	»	»	75
362	Santa María del Campo	5	»	»	5	330	»	»	330
363	Santa María del Invierno	1	»	»	1	60	»	»	60
364	Santa María de Mercadillo	»	»	»	»	»	»	»	»
365	Santa María-Ribarredonda	»	»	»	»	»	»	»	»
366	Santa María-Tajadura	»	»	»	»	»	»	»	»
367	Santa Olalla de Bureba	2	»	»	2	105	»	»	105
368	Santibáñez de Esgueva	3	»	»	3	105	»	»	105
369	Santibáñez del Val	1	»	»	1	45	»	»	45
370	Santibáñez Zarzaguda	6	»	»	6	330	»	»	330
371	Santo Domingo de Silos	»	»	»	»	»	»	»	»
372	Santovenia de Oca	2	»	»	2	135	»	»	135
373	San Vicente del Valle	2	»	»	2	120	»	»	120
374	Sargentos de la Lora	9	»	»	9	600	»	»	600
375	Sarracín	1	»	»	1	120	»	»	120
376	Sasamón	1	»	»	1	90	»	»	90
377	Sedano	»	»	»	»	»	»	»	»
378	Sequera de Haza (La)	»	»	»	»	»	»	»	»
379	Solarana	1	»	»	1	45	»	»	45
380	Solas de Bureba	1	»	»	1	60	»	»	60
381	Solduengo	»	»	»	»	»	»	»	»
382	Sordillos	»	»	»	»	»	»	»	»
383	Sotillo de la Ribera	14	»	»	14	885	»	»	885
384	Sotopalacios	1	»	»	1	45	»	»	45
385	Sotovellanos	»	»	»	»	»	»	»	»
386	Sotragero	3	»	»	3	270	»	»	270
387	Sotresgudo	1	»	»	1	60	»	»	60
388	Susinos del Páramo	2	»	»	2	90	»	»	90
389	Tamarón	»	»	»	»	»	»	»	»
390	Tapia	1	»	»	1	30	»	»	30
391	Tardajos	»	»	»	»	»	»	»	»
392	Tejada	1	»	»	1	15	»	»	15
393	Terminón	»	»	»	»	»	»	»	»
394	Terradillos de Esgueva	1	»	»	1	75	»	»	75
395	Tinieblas	4	»	»	4	195	»	»	195
396	Tobar	»	»	»	»	»	»	»	»
397	Tobes y Rahedo	1	»	»	1	30	»	»	30
398	Tordómar	»	»	»	»	»	»	»	»
399	Tordueles	2	»	»	2	120	»	»	120
400	Tórtoles de Esgueva	12	»	»	12	555	»	»	555
401	Torrecilla del Monte	»	»	»	»	»	»	»	»
402	Torregalindo	1	»	»	1	15	»	»	15
403	Torrelara	»	»	»	»	»	»	»	»
404	Torrepadre	»	»	»	»	»	»	»	»
405	Torresandino	6	»	»	6	270	»	»	270
406	Tosantos	2	»	»	2	165	»	»	165
407	Tremellos (Los)	1	»	»	1	75	»	»	75
408	Trespaderne	»	»	»	»	»	»	»	»
409	Tubilla del Agua	8	»	»	8	540	»	»	540
410	Tubilla del Lago	2	»	»	2	45	»	»	45
411	Ubierna	1	»	»	1	30	»	»	30
412	Urbel del Castillo	»	»	»	»	»	»	»	»
413	Urrez	»	»	»	»	»	»	»	»
414	Vadocondes	5	»	»	5	390	»	»	390
415	Valcárceres (Los)	»	»	»	»	»	»	»	»
416	Valcavado de Roa	1	»	»	1	75	»	»	75
417	Valdeande	1	»	»	1	30	»	»	30
418	Valdelateja	»	»	»	»	»	»	»	»
419	Valdezate	1	»	»	1	45	»	»	45
420	Valdorros	2	»	»	2	195	»	»	195
421	Valmala	»	»	»	»	»	»	»	»
422	Vallarta de Bureba	»	»	»	»	»	»	»	»
423	Valle de Manzanedo	18	»	»	18	765	»	»	765
424	Valle de Oca	11	»	»	11	735	»	»	735
425	Valle de Mena	»	»	»	»	»	»	»	»
426	Valle de Tobalina	4	»	»	4	180	»	»	180



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario — Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados — Pesetas	Importe mensual de la Cámara — Pesetas	TOTAL IMPORTE — Pesetas
427	Valle de Valdebezana	8	»	»	8	390	»	»	390
428	Valle de Valdelaguna	2	»	»	2	75	»	»	75
429	Valle de Valdelucio	4	»	»	4	210	»	»	210
430	Valle de Zamanzas	»	»	»	»	»	»	»	»
431	Vallejera	»	»	»	»	»	»	»	»
432	Valles de Palenzuela	»	»	»	»	»	»	»	»
433	Valluércanes	»	»	»	»	»	»	»	»
434	Vesgas (Las)	»	»	»	»	»	»	»	»
435	Vid (La)	»	»	»	»	»	»	»	»
436	Vid de Bureba (La)	»	»	»	»	»	»	»	»
437	Vileña	»	»	»	»	»	»	»	»
438	Vitoria de Rioja	»	»	»	»	»	»	»	»
439	Vilviestre del Pinar	»	»	»	»	»	»	»	»
440	Vilviestre de Muñó	»	»	»	»	»	»	»	»
441	Villadiego	2	»	»	2	195	»	»	195
442	Villaescusa de Roa	»	»	»	»	»	»	»	»
443	Villaescusa la Sombria	1	»	»	1	120	»	»	120
444	Villaespasa	4	»	»	4	135	»	»	135
445	Villafranca Montes de Oca	4	»	»	4	225	»	»	225
446	Villafria de Burgos	»	»	»	»	»	»	»	»
447	Villafriela	»	»	»	»	»	»	»	»
448	Villagalijo	3	»	»	3	285	»	»	285
449	Villagonzalo Pedernales	1	»	»	1	90	»	»	90
450	Villagutiérrez	»	»	»	»	»	»	»	»
451	Villahizán de Treviño	2	»	»	2	75	»	»	75
452	Villahoz	3	»	»	3	135	»	»	135
453	Villalba de Duero	4	»	»	4	210	»	»	210
454	Villalbilla de Burgos	»	»	»	»	»	»	»	»
455	Villalbilla de Gumiel	»	»	»	»	»	»	»	»
456	Villalbilla de Villadiego	1	»	»	1	30	»	»	30
457	Villaldemiro	2	»	»	2	135	»	»	135
458	Villalmanzo	5	»	»	5	225	»	»	225
459	Villamartin de Villadiego	»	»	»	»	»	»	»	»
460	Villamayor de los Montes	1	»	»	1	105	»	»	105
461	Villamayor de Treviño	»	»	»	»	»	»	»	»
462	Villambistia	1	»	»	1	45	»	»	45
463	Villamedianilla	1	»	»	1	45	»	»	45
464	Villamiel de la Sierra	1	»	»	1	30	»	»	30
465	Villangómez	»	»	»	»	»	»	»	»
466	Villanueva de Argaño	1	»	»	1	30	»	»	30
467	Villanueva de Carazo	»	»	»	»	»	»	»	»
468	Villanueva de Gumiel	5	»	»	5	180	»	»	180
469	Villanueva de Odra	»	»	»	»	»	»	»	»
470	Villanueva de Puerta	»	»	»	»	»	»	»	»
471	Villanueva de Río-Ubierna	»	»	»	»	»	»	»	»
472	Villanueva de Teba	»	»	»	»	»	»	»	»
473	Villaquirán de la Puebla	2	»	»	2	165	»	»	165
474	Villaquirán de los Infantes	2	»	»	2	150	»	»	150
475	Villarcayo	»	»	»	»	»	»	»	»
476	Villariego	»	»	»	»	»	»	»	»
477	Villarmentero	»	»	»	»	»	»	»	»
478	Villarmero	»	»	»	»	»	»	»	»
479	Villasandino	4	»	»	4	285	»	»	285
480	Villasidro	»	»	»	»	»	»	»	»
481	Villasilos	»	»	»	»	»	»	»	»
482	Villasur de Herreros	3	»	»	3	105	»	»	105
483	Villatueda	»	»	»	»	»	»	»	»
484	Villavedón	»	»	»	»	»	»	»	»
485	Villaverde del Monte	1	»	»	1	45	»	»	45
486	Villaverde Mogina	»	»	»	»	»	»	»	»
487	Villaverde Peñahorada	1	»	»	1	90	»	»	90
488	Villaveta	1	»	»	1	30	»	»	30
489	Villavieja de Muñó	»	»	»	»	»	»	»	»
490	Villayerno Morquillas	»	»	»	»	»	»	»	»
491	Villazopeque	2	»	»	2	90	»	»	90
492	Villegas	2	»	»	2	210	»	»	210
493	Villorajo	1	»	»	1	60	»	»	60
494	Villorobe	1	»	»	1	60	»	»	60
495	Villoruebo	1	»	»	1	15	»	»	15
496	Villovela de Esgueva	2	»	»	2	180	»	»	180
497	Villusto	»	»	»	»	»	»	»	»
498	Vizcaínos	1	»	»	1	75	»	»	75
499	Yudego y Villandiego	4	»	»	4	180	»	»	180
500	Zael	»	»	»	»	»	»	»	»
501	Zalduendo	»	»	»	»	»	»	»	»
502	Zarzosa de Riopisuerga	»	»	»	»	»	»	»	»
503	Zazuar	3	»	»	3	225	»	»	225
504	Zumel	»	»	»	»	»	»	»	»
505	Zuñeda	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL.	1091	153	»	1244	77550	13695	»	91245

Don Pedro Guillén Martín, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Burgos,  
 Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.  
 Burgos 19 de febrero de 1940.—Pedro Guillén.—El Secretario, Jesús Iglesias.—V.º B.º—El Jefe Provincial, José Francisco de Astor.



**ANUNCIOS OFICIALES**

*Alcaldía de Villasilos.*

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal del campo de esta villa, dotada con el haber de 700 pesetas, por ocho meses, pagaderas al vencimiento de cada uno de ellos del presupuesto municipal, para su provisión en propiedad entre Caballeros mutilados, excombatientes o excautivos, y de no haber de éstos entre los que lo soliciten, dentro del término de quince días, a contar desde el de la fecha en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia, debiendo acompañarse a la solicitud, que habrá de estar reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre, los documentos que acrediten su personalidad, de saber leer y escribir, de que fué adicto al Glorioso Movimiento Nacional, y de que no tuvo relaciones ni convivencia con el frente popular.

Villasilos 1.º de marzo de 1940.—El Alcalde, Jesús Gómez.

*Alcaldía de Abajas.*

Formado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el re-

parto de leñas, aprovechamientos comunales y reparto general de utilidades, para el año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos, vecinos del pueblo y hacendados forasteros, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Abajas 1.º de marzo de 1940.—El Alcalde, Saturnino Rojas.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

*Alcaldía de Villadiego.*

SUBASTA DE ARBOLES

Por acuerdo del Ayuntamiento, y sin reclamación contra el pliego de condiciones generales que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, con sujeción al mismo, se procederá a la enajenación de 127 árboles chopos de su propiedad, en subasta pública, por el sistema de pliegos cerrados.

Fecha de la subasta: A las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte días naturales de haberse publicado este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontado el de su inserción, en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de un Concejal y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Tipo de licitación: 4.025 pesetas.  
Fianza provisional. 201'25 pesetas.

Fianza definitiva: 402'50 pesetas.  
Pago del remate: Al retirar el arbolado.

Bastanteo de poderes: Cualquier Letrado en ejercicio de Burgos o de Villadiego.

Presentación de pliegos: En el acto de la subasta, durante media hora. Presentado un pliego no podrá retirarse, pudiendo presentar otros sin necesidad de nuevo depósito.

Adjudicación: Se hará en favor de la proposición más ventajosa; si hubiere dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

El anverso del sobre que contenga el pliego, reintegrado éste con póliza de 4'50 pesetas, y ajustado al siguiente modelo de propo-

sición, ha de contener la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de enajenación de 127 árboles chopos por el Ayuntamiento de Villadiego».

*Modelo de proposición*

Don . . . . ., vecino de . . . . ., habitante en la calle . . . . ., número . . . . ., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la enajenación de 127 árboles chopos por el Ayuntamiento de Villadiego, se comprometo a adquirirlos por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en número y en letra).

Asimismo el suscrito se comprometo a abonar los jornales mínimos siguientes:

Villadiego 8 de marzo de 1940.—El Alcalde, Pedro Martínez.

**F. URRACA**

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

**Subastas de estéreos de leña**

Las Entidades municipales propietarias de los montes respectivos, que a continuación se expresan, conforme a los planes forestales aprobados por la Jefatura de Montes y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos correspondientes, anuncian las subastas que se expresan en este anuncio, por plazo desde la adjudicación definitiva hasta el 30 de septiembre de 1941, para el aprovechamiento de cortezas y leñas de encina, roble y borto, que los planes de aprovechamientos comprende, así como los cuarteles y tranzones señalados en dichos planes.

Las subastas tendrán lugar en la casa consistorial del Municipio en que radique el monte, a las horas, días, tasación o tipo de subasta, depósito provisional, forma de pago de los aprovechamientos, fianza definitiva del 20 por 100 ante la Comisión de subastas de Alcaldes, Concejales o Juntas vecinales, con el Secretario de las Corporaciones respectivas, que darán fe del acto, con asistencia de un Funcionario de Montes o en quien delegue, conforme se expresa a continuación:

Entidades propietarias de los montes	Nombre del monte	Estéreos de leña	Tasación — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA			Depósito provisional del 5 por 100	Fecha de los pagos de los aprovechamientos
				Mes	Día	Hora		
Pino de Bureba	La Maza	500 de encina	1500	Abril	8	14	75	Dos plazos: uno en julio de 1940 y otro en mayo de 1941
Cornudilla	La Sierra	500 de id.	1500	Abril	8	16	75	Idem idem
Condado Valdivielso	Lanchares	800 de id.	1600	Abril	9	15	80	Idem idem
Panizares Valdivielso	Prado la Isa	800 de id.	1600	Abril	9	16	80	Idem idem
Cillaperlata	Sierra la Llana	1200 de id.	5100	Abril	10	12	255	Idem idem
		500 de roble						
Hozabejas	El Barrio	250 de borto	1500	Abril	11	12	75	Idem idem
		500 de encina						
Oña	Pando y Portillo Amargo	3500 de id.	11125	Abril	12	15	556'25	Idem idem
		1250 de roble						
		250 de borto						

Los pliegos de proposición se presentarán dentro de la media hora que esté abierto el remate, ajustados al modelo puesto al final, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de subasta. El Letrado para el bastanteo de poderes será cualquiera de los matriculados en Burgos o Briviesca. El rematante, además de abonar el importe del remate, pagará el 10 por 100 de la misma para mejoras, así como los honorarios del personal facultativo de Montes, según tarifa.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don. . . . ., vecino de . . . . ., provincia de . . . . ., con cédula personal, tarifa. . . . ., clase. . . . ., número. . . . ., expedida en . . . . ., el día. . . . . de . . . . . de 19. . . . ., enterado del anuncio, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que rigen para la subasta para el aprovechamiento de leñas de encina, cortezas, roble y borto del monte . . . . ., de esta Entidad municipal, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, por el que ofrece la cantidad de . . . . . pesetas . . . . . céntimos, expresado en letra.

Oña 1.º de marzo de 1940.—Los Alcaldes-Presidentes de las Entidades indicadas: Manuel Corrales.—Mariano Arnáiz.—Manuel Martínez.—Angel Díaz.—Venancio Alonso.—Antonio Alonso.—Felipe Moral.